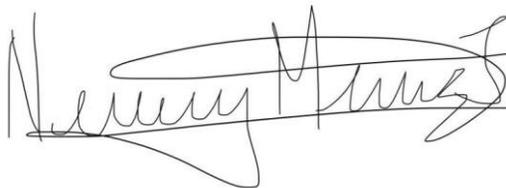


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), ingresa al despacho el presente proceso ordinario con radicado 2022-248, en el que se informa que la parte actora no allegó subsanación la demanda. Sírvase proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En providencia previa, el despacho inadmite demanda y requirió al demandante para que subsanara la misma allegando la totalidad del compendio de pruebas relacionadas y que no fueron aportadas, tales como, “6. Certificación Fondo de Cesantías Porvenir expedido el 16 de febrero de 2022”, “8. Copia de derecho de petición radicado ante Transportes Evans S.A.S. solicitando documentación de la relación laboral”, “9. Acción de tutela Radicada ante el Juez 86 Civil municipal de Bogotá”, “10 Respuesta a derecho de petición del 17 de diciembre de 2021”, 12 Certificación de fecha 1 de mayo de 2015 emitida por la demandada” y “18. Petición de fecha 11 de diciembre de 2019, presentada a la empresa demandada”. Concediendo para ello el término de cinco (5) días de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 28 CPT y SS, so pena de rechazo.

Ahora bien, fenecido el término de subsanación, la demandante **NATALIA STEPHANNY SANABRIA RODRIGUEZ**, no allegó los prenombrados documentos, así como tampoco constancia de cumplimiento lo reglado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022 realizada ante la SOCIEDAD TRANSPORTES

ESIVANS S.A.S.

En consecuencia, el despacho,

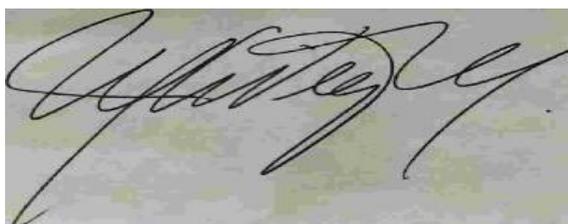
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por NATALIA STEPHANNY SANABRIA RODRIGUEZ contra la SOCIEDAD TRANSPORTES ESIVANS S.A.S., con base en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de las diligencias a la parte interesada.

TERCERO: ORDENAR la compensación de la demanda, desanotación del sistema y del libro radicador del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,



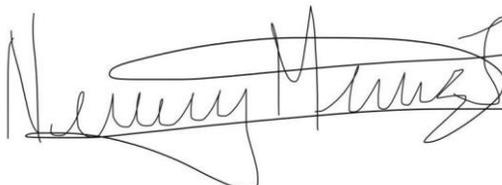
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 14 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 091 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**